

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA UNIDAD DE CUENTA PARA EL CÁLCULO DINÁMICO DE TRIBUTOS, ACCESORIOS, SANCIONES PECUNIARIAS Y BENEFICIOS FISCALES EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto armonizar la unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tributos, accesorios, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales en el municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, en atención a lo establecido en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se sustituyen el criptoactivo venezolano Petro, la Unidad Tributaria nacional y la Unidad Tributaria Municipal, por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tributos, accesorios, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales, observando las siguientes reglas para su conversión objetiva y de simple aplicación aritmética:

- a. Un (01) Petro equivale a cuarenta y cinco (45) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
- b. Una (01) Unidad Tributaria nacional equivale a cero con veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
- c. Una (01) Unidad Tributaria Municipal equivale a cero con cero cinco (0,05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por beneficio fiscal cualquier situación de mejora y provecho, de orden tributario, que disfrutan los ciudadanos en la esfera de sus derechos e intereses, por mandato del ordenamiento jurídico local.

Artículo 4. Todos los tributos, accesorios, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales serán cobrados exclusivamente en su equivalente en Bolívares, respecto de la unidad de cuenta aquí establecida.

Artículo 5. Todos los actos administrativos emitidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán calcular y determinar los tributos, accesorios, y sanciones pecuniarias, empleando el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, según las reglas dispuestas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: A los efectos de tributos que se determinen y liquiden por períodos y sus accesorios, la conversión objetiva a Bolívares tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, para el primer día hábil del período fiscal que corresponda al tributo en el cual se realiza el pago.

Parágrafo Segundo: A los efectos de sanciones pecuniarias, la conversión objetiva a Bolívares tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, para el momento del pago.

Parágrafo Tercero: A los efectos de beneficios fiscales, la conversión objetiva a Bolívares tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, para el momento de la emisión del acto administrativo que lo otorga.

Artículo 6. Todos los actos administrativos, emitidos y que no hayan sido notificados al interesado al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán realizar la conversión legal de la unidad de cuenta, al tipo de cambio de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, conforme a la cual se realizará el cobro.

Artículo 7. Los actos administrativos que se encuentren en discusión para la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sea en sede administrativa o judicial y cuyos efectos no se encuentren suspendidos, serán reexpresados automáticamente a la nueva unidad de cuenta vigente, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 8. En el caso que el Banco Central de Venezuela no publique el valor de cambio actualizado de las divisas, a los efectos de esta Ordenanza, se empleará la moneda de mayor valor promedio que resulte de los valores empleados por las seis (06) principales entidades financieras del país para la venta en el sistema cambiario.

Artículo 9. A partir de su entrada en vigencia, la presente Ordenanza será de aplicación directa, inmediata y temporal frente a aquellas Ordenanzas y demás regulaciones municipales que no hayan sido adecuadas, en su contenido normativo, a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 11. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se deroga la Ordenanza de Creación de Unidad de Medida para el Cobro de los Impuestos, Tasas, Contribuciones y Sanciones del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal de N° Extraordinario en fecha 26 de noviembre de 2018.

Artículo 12: La presente Ordenanza entrará en vigencia el nueve (09) de noviembre de 2023.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.